

# 7533

6/1/47

Ley por medio de la cual se  
modifican varios párrafos  
de la Ley que establece el Man-  
uel de Importación y Exporta-  
ción No. 1488, del 26 de julio 1947

10 Dic. 58

6 Puzo



*[Firma manuscrita]*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00801

Ciudad Trujillo, D. N.,

4 DIC 1958

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley que modifica los párrafos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 168, 178, modificado por la Ley No. 3533, del 18 de abril de 1953, 526, 527, 529, ampliado por las Leyes No. 1836, del 5 de noviembre del 1948 y No. 3967, del 7 de noviembre del 1954, 530 y 1007, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947.

Muy atentamente lo saluda,

*[Firma manuscrita: José Ramón Rodríguez]*

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*[Firma manuscrita vertical]*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los párrafos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 168, 178, modificado por Ley 3533, del 18 de abril de 1953, 526, 527, 529, ampliado por las leyes No. 1836, del 5 de noviembre de 1948 y No. 3967, del 7 de noviembre de 1954, 530, y 1007, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan como se indica a continuación:

75 Botellas de vidrio o de barro cocido, de uso ordinario como receptáculos para bebidas; que no contengan más de 180 gramos .....	100 botellas	RD\$ 0.50
MAS .....	P. N. Kilo	0.25
76 Idem que contengan más de 180 gra- mos; pero que no excedan de 360 gramos .....	100 botellas	1.20
MAS .....	P. N. Kilo	0.25
77 Idem que contengan más de 360 gra- mos; pero que no excedan de 720 gra- mos.....	100 botellas	1.80
MAS .....	P. N. Kilo	0.25
78 Idem que contengan más de 720 gra- mos; pero que no excedan de 1,080 gramos .....	100 botellas	2.40
MAS .....	P. N. Kilo	0.25
79 Garrafones de vidrio .....	100 garrafones	5.00
MAS .....	P. N. Kilo	0.25
80 Botellas de vidrio para aguas gaseo- sas (No sifones) con tapones ordina- rios, patentizados de vidrio, u otros		



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE REGISTRO DE:

Art. 1. - Se registran las leyes 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



LEGISLATURA DEL 19 de 19  
REGISTRADA con el Número 148057  
en el folio 269 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de         
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1428, del 26 de julio de 1947.

PAG. 2

		RD\$
tapones patentizados de resorte o de palanca .....	100 botellas	1.50
MAS .....	P.N. Kilo	0.25
168 Alambre, esté o no galvanizado ....	P.B. Kilo	0.005
(a) Alambre de púas hasta el número 15 de grueso .....	P.B. Kilo	0.15
(b) Otros tipos de alambre de púas de un grueso mayor que el número 15 ..	P.B. kilo	LIBRE
(c) Alambre tejido para cercas, o alambre en forma de malla para cercas, incluso puertas y postes para las mismas .....	P.B. kilo	0.02
178 Grapas para alambre de púas, de no menos de una pulgada de largo ....	P.B. kilo	0.15
526 Hilos de yute, torcidos o no .....	P.N. kilo	0.40
(a) Hilos de lino, cáñamo, ramio y otras fibras vegetales no previstas en otra parte .....	P.N. kilo	0.45
527 Hilos, hilo de acarreto, cuerdas, y sogas, torcidos de dos o más cabos, de lino, cáñamo, ramio, u otras fibras vegetales, no previstas en otra parte:		
(a) Que pesen hasta 30 gramos los 100 metros .....	P.N. kilo	0.75
(b) Que pesen más de 30 gramos, pero que no excedan de 250 gramos los 100 metros .....	P.N. kilo	1.50
(c) Que pesen más de 250 gramos, los 100 metros, de 3/16 a 10/16 de pulgadas de grueso .....	P.B. kilo	0.35

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Cámara de Diputados, Ley No. 1494, del 20 de Julio de 1994.

1.00	100.000	100.000
0.50	50.000	50.000
0.005	5.000	5.000
0.10	10.000	10.000
1.000	100.000	100.000
0.05	5.000	5.000
0.10	10.000	10.000
0.05	5.000	5.000
0.10	10.000	10.000



REGISTRADA con el Número 19 del Libro Letra de de 19 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1433, del 26 de julio de 1947.

PAG. 3

<p>(d) Que pesen más de 250 gramos los 100 metros, excepto los de 3/16 a 10/16 de pulgada de grueso ..</p>	P.B. kilo	RD\$  0.30
<p>NOTA: El peso neto de todos los hilos e hilasas mencionados en los párrafos 526 y 527 incluye el peso de los ovillos, carreteles u otros objetos en los cuales estén devanados, y que se emplean regularmente con este fin, tanto como el peso de las cajas de cartón o el papel en que vengan envasados.</p>		
<p>529 Arpillera de yute o gunny de Calcuta, en la pieza .....</p>	P.B. kilo	0.50
<p>(a) Sacos de idem, o de otros materiales para envasar, excepto los de algodón:</p>		
<p>(1) Que pesen hasta 500 gramos cada saco .....</p>	P.B. kilo	0.57
<p>(2) Que pesen más de 500 gramos cada saco .....</p>	P.B. kilo	0.83
<p>(b) Sacos de algodón para envasar ...</p>	P.B. kilo	0.88

NOTA I.- Solamente serán aforados como sacos de algodón para envasar aquellos que por su consistencia, forma, color y otras condiciones características correspondan a los usos establecidos para ese objeto. Los sacos de tejidos coloreados o estampados, o que por otras condiciones características denoten que

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

(c) que para ...

(a) para de ...

(1) que para ...

(2) que para ...

(b) para de ...

que para de ...

cuando que ...

lomas, color y ...

los otros se ...



REGISTRADA con el Número 19 del Libro Letra 8073 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947.

PAG. 4

pueden ser destinados a otros usos, serán aforados como tejidos, de conformidad con las leyes impositivas vigentes. Queda a la final apreciación de la Dirección General de Aduanas decidir si dichos sacos deben ser aforados como tales, o como tejidos.

NOTA II.- Los sacos de algodón para envasar azúcar refino, azúcar del tipo "White Cristal" o cualesquiera otros azúcares para el consumo directo sin necesidad de proceso adicional al de su fabricación que sean importados por las empresas azucareras para el envase con fines de exportación de los mencionados productos, pagarán RD\$0.02 el kilo bruto.

NOTA III.- Los sacos de yute que pesen más de 900 gramos cada saco para envasar azúcar crudo o cualesquiera otros azúcares que sean importados por las empresas azucareras para el envase con fines de exportación de los mencionados productos, pagarán RD\$0.02 el kilo bruto.

530 Arpillera de yute o gunny de Calcuta, coloreada o no, empleada en la tapicería .....	P.B. kilo	0.50
(a) Artículos no previstos en otra parte, de idem .....	P.N. kilo	0.60



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947.

PAG. 5

1007 Aceitunas en envases de barro o lata .....	P.N. kilo	0.09
(a) Iden en envase de vidrio .....	P.N. kilo	0.15

Art. 2.- La disposición contenida en el apartado c, del párrafo 168, del Art. 9, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947, modificado por el artículo 1 de esta ley, es sustitutiva del apartado b, del mismo párrafo y en nada modifica la concesión otorgada a los países participantes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que figura en la lista de concesiones tarifarias acordadas por la República Dominicana a los Estados Unidos de América, en Annecy, consistente en la reducción de los derechos arancelarios sobre dicho apartado a RD\$0.01 el P.B. kilo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-



*José Ramón Rodríguez*  
 José Ramón Rodríguez  
 Presidente

*Luis E. Ruiz*  
 Luis E. Ruiz Montenegro  
 Secretario

*Modesto E. Díaz*  
 Modesto E. Díaz  
 Secretario.



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
10 de diciembre de 1958.-

00755

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 801, de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican varios párrafos de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de julio de 1947.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

01/14/59

C0756

Ciudad Trujillo  
10 de Diciembre Nacional 1958.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican varios párrafos de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

P/15569



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los párrafos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 168, 178, modificado por ley 3533, del 18 de abril de 1953, 526, 527, 529, ampliado por las leyes No. 1836, del 5 de noviembre de 1948, y No. 3967, del 7 de noviembre de 1954, 530 y 1007, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan como se indica a continuación:

75	Botellas de vidrio o de barro cocido, de uso ordinario como receptáculos para bebidas; que no contengan más de 180 gramos....	100 botellas	0.50
	MAS.....	P.N. Kilo	0.25
76	Idem que contengan más de 180 gramos; pero que no excedan de 360 gramos.....	100 botellas	1.20
	MAS.....	P.N. Kilo	0.25
77	Idem que contengan más de 360 gramos; pero que no excedan de 720 gramos.....	100 botellas	1.80
	MAS.....	P.N. Kilo	0.25
78	Idem que contengan más de 720 gramos; pero que no excedan de 1,080 gramos.....	100 botellas	2.40
	MAS.....	P.N. Kilo	0.25
79	Garrafrones de vidrio.....	100 garrafrones	5.00
	MAS.....	P.N. Kilo	0.25

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se restituyen los números 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, modificados por ley 1333, del 15 de abril de 1967, 83, 84, 85, ampliado por las leyes de 1935, del 3 de noviembre de 1945, y de 1967, del 7 de noviembre de 1955, 86 y 1007, del artículo 9 de la ley que establece el régimen de la propiedad y la posesión de 1955 del 20 de julio de 1967, para que rijan como se indica a continuación:

75	Bolillos de vidrio o de barro cocido, de uso ordinario como empujador para botellas: que no contengan más de 100 gramos.....	1.00	1.00
76	Idem que contengan más de 100 gramos: pero que no excedan de 100 gramos.....	1.00	1.00
77	Idem que contengan más de 200 gramos: pero que no excedan de 200 gramos.....	1.00	1.00
78	Idem que contengan más de 300 gramos: pero que no excedan de 300 gramos.....	1.00	1.00
79	Idem que contengan más de 400 gramos: pero que no excedan de 400 gramos.....	1.00	1.00
80	Idem que contengan más de 500 gramos: pero que no excedan de 500 gramos.....	1.00	1.00
81	Idem que contengan más de 600 gramos: pero que no excedan de 600 gramos.....	1.00	1.00
82	Idem que contengan más de 700 gramos: pero que no excedan de 700 gramos.....	1.00	1.00
83	Idem que contengan más de 800 gramos: pero que no excedan de 800 gramos.....	1.00	1.00
84	Idem que contengan más de 900 gramos: pero que no excedan de 900 gramos.....	1.00	1.00
85	Idem que contengan más de 1000 gramos: pero que no excedan de 1000 gramos.....	1.00	1.00

5ta LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 500

en el folio..... del libro letra.....


de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y causas de.....

Y causas escritas en máquina a razón de dos espacios

Chas. Trujillo

Director de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica algunos párrafos de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

PAG. 2

			RD\$
80	Botellas de vidrio para aguas gaseosas (No sifones) con tapones ordinarios, patentizados de vidrio, u otros tapones patentizados de resorte o de palanca,.....	100 botellas	1.50
	MAS.....	B.N. Kilo	0.25
168	Alambre, esté o no galvanizado...	P.B. Kilo	0.005
(a)	Alambre de púas hasta el número 15 de grueso.....	P.B kilo	0.15
(b)	Otros tipos de alambre de púas de un grueso mayor que el número 15.....	P.B. kilo	LIBRE
(c)	Alambre tejido para cercas, o alambre en forma de malla para cercas, incluso puertas y postes para las mismas.....	P.B. kilo	0.02
178	Grapas para alambre de púas, de no menos de una pulgada de largo.....	P.B. kilo	0.15
526	Hilos de yute, torcidos o no .....	P.N. kilo	0.40
(a)	Hilos de lino, cáñamo, ramio y otras fibras vegetales no previstas en otra parte.....	P.N. kilo	0.45
527	Hilos, hilo de acarrete, cuerdas, y sogas, torcidos de dos o más cabos, de lino, cáñamo, ramio, u otras fibras vegetales, no previstas en otra parte:		

CONGRESO NACIONAL


PAG 3

ASUNTO:

Proyecto de Ley que modifica el monto de las contribuciones de los contribuyentes de la categoría de personas físicas, en el Impuesto sobre el Consumo y el Impuesto sobre el Valor Agregado.

Artículo	Descripción	Importe
1	Artículo 1.º de la Ley No. 100-00	1.000.000,00
2	Artículo 2.º de la Ley No. 100-00	2.000.000,00
3	Artículo 3.º de la Ley No. 100-00	3.000.000,00
4	Artículo 4.º de la Ley No. 100-00	4.000.000,00
5	Artículo 5.º de la Ley No. 100-00	5.000.000,00
6	Artículo 6.º de la Ley No. 100-00	6.000.000,00
7	Artículo 7.º de la Ley No. 100-00	7.000.000,00
8	Artículo 8.º de la Ley No. 100-00	8.000.000,00
9	Artículo 9.º de la Ley No. 100-00	9.000.000,00
10	Artículo 10.º de la Ley No. 100-00	10.000.000,00
11	Artículo 11.º de la Ley No. 100-00	11.000.000,00
12	Artículo 12.º de la Ley No. 100-00	12.000.000,00
13	Artículo 13.º de la Ley No. 100-00	13.000.000,00
14	Artículo 14.º de la Ley No. 100-00	14.000.000,00
15	Artículo 15.º de la Ley No. 100-00	15.000.000,00
16	Artículo 16.º de la Ley No. 100-00	16.000.000,00
17	Artículo 17.º de la Ley No. 100-00	17.000.000,00
18	Artículo 18.º de la Ley No. 100-00	18.000.000,00
19	Artículo 19.º de la Ley No. 100-00	19.000.000,00
20	Artículo 20.º de la Ley No. 100-00	20.000.000,00
21	Artículo 21.º de la Ley No. 100-00	21.000.000,00
22	Artículo 22.º de la Ley No. 100-00	22.000.000,00
23	Artículo 23.º de la Ley No. 100-00	23.000.000,00
24	Artículo 24.º de la Ley No. 100-00	24.000.000,00
25	Artículo 25.º de la Ley No. 100-00	25.000.000,00
26	Artículo 26.º de la Ley No. 100-00	26.000.000,00
27	Artículo 27.º de la Ley No. 100-00	27.000.000,00
28	Artículo 28.º de la Ley No. 100-00	28.000.000,00
29	Artículo 29.º de la Ley No. 100-00	29.000.000,00
30	Artículo 30.º de la Ley No. 100-00	30.000.000,00
31	Artículo 31.º de la Ley No. 100-00	31.000.000,00
32	Artículo 32.º de la Ley No. 100-00	32.000.000,00
33	Artículo 33.º de la Ley No. 100-00	33.000.000,00
34	Artículo 34.º de la Ley No. 100-00	34.000.000,00
35	Artículo 35.º de la Ley No. 100-00	35.000.000,00
36	Artículo 36.º de la Ley No. 100-00	36.000.000,00
37	Artículo 37.º de la Ley No. 100-00	37.000.000,00
38	Artículo 38.º de la Ley No. 100-00	38.000.000,00
39	Artículo 39.º de la Ley No. 100-00	39.000.000,00
40	Artículo 40.º de la Ley No. 100-00	40.000.000,00
41	Artículo 41.º de la Ley No. 100-00	41.000.000,00
42	Artículo 42.º de la Ley No. 100-00	42.000.000,00
43	Artículo 43.º de la Ley No. 100-00	43.000.000,00
44	Artículo 44.º de la Ley No. 100-00	44.000.000,00
45	Artículo 45.º de la Ley No. 100-00	45.000.000,00
46	Artículo 46.º de la Ley No. 100-00	46.000.000,00
47	Artículo 47.º de la Ley No. 100-00	47.000.000,00
48	Artículo 48.º de la Ley No. 100-00	48.000.000,00
49	Artículo 49.º de la Ley No. 100-00	49.000.000,00
50	Artículo 50.º de la Ley No. 100-00	50.000.000,00

Este LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 3728  
 en el folio 3728 del libro laws  
 No. 3728 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos volados por el Senado  
 y consero de 10  
 h. us escritas en máquina a razón de dos espacios  
 y líneas.

Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1994  
 Jefe de las Oficinas de Asesoría  


# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica algunos párrafos de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

PAG. 3

(a)	Que pesen hasta 30 gramos los 100 metros.....P.N. kilo	RD\$ 0.75
(b)	Que pesen más de 30 gramos, pero que no excedan de 250 gramos los 100 metros.....P.N. kilo	1.50
(c)	Que pesen más de 250 gramos, los 100 metros, de 3/16 a 10/16 de pulgadas de grueso.....P.B kilo	0.35
(d)	Que pesen más de 250 gramos los 100 metros, excepto los de 3/16 a 10/16 de pulgada de grueso....P.B.kilo	0.30
<p>NOTA: El peso neto de todos los hilos e hilazas mencionados en los párrafos 526 y 527 incluye el peso de los ovillos, carreteles u otros objetos en los cuales estén devanados, y que se emplean regularmente con este fin, tanto como el peso de las cajas de cartón o el papel en que vengan envasados.</p>		
529	Arpillera de yute o gunny de Calcuta, en la pieza.....P.B. kilo	0.50
(a)	Sacos de idem, o de otros materiales para envasar, excepto los de algodón. i..	
(1)	Que pesen hasta 500 gramos cada saco.....P.B. kilo	0.57
(2)	Que pesen más de 500 gramos cada saco.....P.B. kilo	0.83
(b)	Sacos de algodón para envasar.P.B. kilo	0.88


NOTA I.- Solamente serán aforados como sacos de algodón para envasar aquellos

- (a) Que pesen hasta 30 gramos las  
100 notas..... P.R. \$1.00
- (b) Que pesen más de 30 gramos, pero  
que no excedan de 250 gramos las  
100 notas..... P.R. \$1.50
- (c) Que pesen más de 250 gramos, las  
100 notas, de \$10 a \$100 de  
vigiladas de grueso..... P.R. \$0.75
- (d) Que pesen más de 250 gramos las  
100 notas, excepto las de \$10  
a \$100 de vigiladas de grueso..... P.R. \$0.30

NOTA: El peso neto de todas las billetes a billetes mencionados en los artículos 255 y 256 incluye el peso de los sellos, cartuchos u otros aditivos en los cuales estén devueltos, y que se otorgan voluntariamente con este fin, como con el peso de los sellos de cartón o el papel en que vengan adheridos.

- 255. Billetes de peso a elegir de billetes  
en el valor..... P.R. \$1.00
- (a) Desde \$10, a los otros mencionados  
en el artículo 256, excepto los de \$10  
a \$100 de vigiladas de grueso..... P.R. \$0.75
- ..... P.R. \$0.30
- ..... P.R. \$0.30
- ..... P.R. \$0.30

En LEGISLATURA del 20 de mayo  
REGISTRADA AL No. 3000  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y creta de .....  
y se escribe en máquina a razón de dos expedientes  
y creta de .....  
César Trujillo  
Jefe de las Oficinas



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica algunos párrafos de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación. PAG. 4

que por su consistencia, forma, color y otras condiciones características correspondan a los usos establecidos para ese objeto. Los sacos de tejidos coloreados o estampados, o que por otras condiciones características denoten que pueden ser destinados a otros usos, serán aforados como tejidos, de conformidad con las leyes impositivas vigentes. Queda a la final apreciación de la Dirección General de Aduanas decidir si dichos sacos deben ser aforados como tales, o como tejidos.

NOTA II.- Los sacos de algodón para envasar azúcar refinado, azúcar del tipo "White Cristal" o cualesquiera otros azúcares para el consumo directo sin necesidad de proceso adicional al de su fabricación que sean importados por las empresas azucareras para el envase con fines de exportación de los mencionados productos, pagarán RD\$0.02 el kilo bruto.

NOTA III.- Los sacos de yute que pesen más de 900 gramos cada saco para envasar azúcar crudo o cualesquiera otros azúcares que sean importados por las empresas azucareras para el envase con fines de exportación de los mencionados productos, pagarán RD\$0.02 el kilo bruto.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que modifica algunos párrafos de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

PAG.

5

530	Arpillera de yute o gunny de Calcuta, coloreada o no, empleada en la tapicería.....P.B. kilo	RD\$ 0.50
(a)	Artículos no previstos en otra parte, de ídem.....P.N. kilo	0.60
1007	Aceitunas en envases de barro o lata.....P.N. kilo	0.09
(a)	Idem en envase de vidrio.....P.N. kilo	0.15

Art. 2.- La disposición contenida en el apartado c, del párrafo 168, del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947, modificado por el artículo 1 de esta ley, es sustitutiva del apartado b, del mismo párrafo y en nada modifica la concesión otorgada a los países participantes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que figura en la lista de concesiones tarifarias acordadas por la República Dominicana a los Estados Unidos de América, en Ancey, consistente en la reducción de los derechos arancelarios sobre dicho apartado a RD\$0.01 el P.B. kilo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Modesto E. Díaz  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO:

Resolución de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica

Art. 2.- La disposición contenida en el artículo 1.º del párrafo primero del artículo 9.º de la Ley que establece el Tribunal de Incompetencia y Excepciones No. 1123, del 26 de Julio de 1967, modificada por el artículo 1.º de esta Ley, en su totalidad del apartado 1.º del mismo párrafo y en nada modifica la comisión encargada a los señores magistrados con el acuerdo General sobre Asesoría y Asistencia Técnica, que figura en la lista de comisiones legislativas acordadas por la República Dominicana a los Estados Unidos de América, en virtud, con base en la resolución de los señores magistrados sobre dicho acuerdo a 1967.01 del P.R. Kila.

José María Rodríguez  
Presidente



Julio de las Opciones del Senado

Sr. LEGISLATURA de 1967  
 REGISTRADA AL No. 3000  
 en el libro del libro letra  
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y copia de .....  
 Hoy se escribió en máquina a razón de dos ejemplares  
 Original Trujillo  
 J. M. Rodríguez

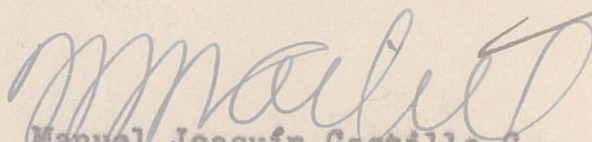
**CONGRESO NACIONAL**  
Ley que modifica algunos párrafos de la Ley que establece  
el Arancel de Importación y Exportación.

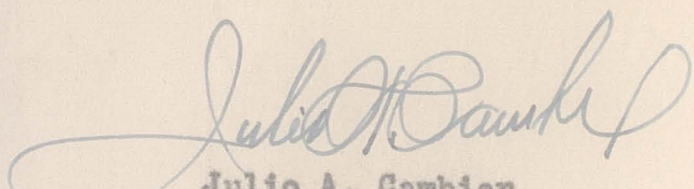
ASUNTO:

PAG. 6

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

ASUNTO: ...  
PAG: ...

... en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; para que se le otorgue el título de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales.

*[Faint signatures and text, likely mirrored bleed-through from the reverse side of the page]*

*Está*  
**LEGISLATURA** 028 de 1958  
REGISTRADA AL No. ...  
del libro letra ...  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y ... de ...  
a ... en máquina a razón de dos ejemplares  
...  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22817

Ciudad Trujillo, D. N.,  
11 de diciembre de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 756 de fecha 10 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican varios párrafos de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre, y registrada bajo el No. 5048.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma

915570